EIS

TÉNGASE POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A MALTERÍAS UNIDAS S.A.

RES. EX. N° 9 / ROL D-038-2016

SANTIAGO, 07 DE OCTUBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Malterías Unidas S.A. (en adelante "el titular" o "MALTEXCO", indistintamente), Rol Único Tributario N° [redacted] es titular de los proyectos: i) "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos de Malterías Unidas S.A.", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 259, de 22 de junio de 2000 (en adelante, "RCA N° 259/2000"); y ii) "Ampliación de Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Líquidos", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 476, de 23 de octubre de 2003 (en adelante, "RCA N° 476/2003"); ambos asociados al funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

2° Que, con fecha 11 de julio de 2016, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016, con la formulación de cargos a MALTEXCO, por

infracción al artículo 35 literal a) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3° Que, con fecha 09 de agosto de 2016, MALTEXCO presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), proponiendo acciones para el retorno al cumplimiento, a causa de las infracciones imputadas.

4° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, a través de Memorándum D.S.C. N° 439/2016, la Fiscal instructora del procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016, derivó a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento los antecedentes asociados al PDC presentado por MALTEXCO, con el objeto de que se evaluare y resolviere su aprobación o rechazo.

5° Que, dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "esta Superintendencia" o "SMA", indistintamente), mediante las Resoluciones Exentas N° 3, de 17 de octubre de 2016; N° 4, de 28 de abril de 2017; y N° 5, de 12 de junio de 2017; todas asociadas al procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016.

6° Que, con fecha 26 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2016, de 26 de julio de 2017, esta Superintendencia aprobó el PDC presentado por MALTEXCO, con correcciones de oficio, suspendiendo consecuentemente el procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

7° Que, en razón de lo anterior, con fecha 08 de agosto de 2017, MALTEXCO presentó ante esta Superintendencia PDC refundido, el cual debía recoger las correcciones realizadas por esta SMA.

8° Que, con fecha 16 de agosto de 2017, esta SMA mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-038-2016, resolvió tener presente y por incorporado a la versión refundida del PDC de MALTEXCO, lo dispuesto en los considerandos 14 al 17 de dicha Resolución, teniendo por acompañado el PDC refundido presentado por MALTEXCO con fecha 08 de agosto de 2017 y sus anexos, y reiterando lo dispuesto en el Resuelvo N° II de la Res. Ex. N° 6/Rol D-038-2016, en cuanto a que durante la ejecución del PDC y para el cumplimiento de las acciones N° 14, 15 y 17, la empresa debería contratar los servicios con un laboratorio que alcanzara el límite de detección de 0,1 mg/L solicitado por esta SMA.

9° Que, en la misma fecha y conforme a lo dispuesto en el sexto resolutorio de la R.E. N° 6/Rol D-038-2016, a través de Memorándum D.S.C. N° 503/2017, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización de esta SMA, el PDC aprobado en el procedimiento Rol D-038-2016, para que fiscalizare su cumplimiento, a fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

10° Que, con fecha 03 de agosto de 2018, según consta en comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta SMA, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento de Malterías Unidas S.A. – Talagante, expediente DFZ-2017-5988-XIII-PC-EI, y sus anexos, que da cuenta de la fiscalización realizada al Programa de Cumplimiento aprobado, asociado al procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016.

11° Que, realizado el análisis de los antecedentes, con fecha 06 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-038-2016, esta Superintendencia declaró incumplido el PDC, reanudando el procedimiento administrativo sancionador, por las consideraciones que dicha Resolución señala.

12° Que, con fecha 10 de julio de 2020, según consta en comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1180851688691, fue entregada la Res. Ex. N° 8/Rol D-038-2016, en Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, dirección correspondiente al establecimiento industrial de MALTEXCO.

13° Que, con fecha 21 de agosto de 2020, el señor Francisco Alvarado, en representación del MALTEXCO, ingresó por vía electrónica escrito de descargos en procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016, ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

14° Que, en el referido escrito solicita tener por presentados los descargos, eximiendo de la sanción a su representada respecto de las infracciones asociadas a los cargos N° 1, 3, 4, 5, 6 y 7, o en su defecto, recalificar la gravedad de las infracciones asociadas a los cargos N° 6 y 7, aplicándose para todos la mínima sanción que en derecho corresponda; y para el cargo N° 2, se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda. En subsidio, solicita se tengan presente las consideraciones que se exponen, conforme a lo establecido en el artículo 10 y 17 letra h) de la Ley N° 19.880.

15° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

16° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

17° Que, habida consideración de una serie de nuevos antecedentes expuestos por el titular en su escrito de fecha 21 de agosto de 2020, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte de MALTEXCO.

18° Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE ESCRITO DE DESCARGOS**, presentados por el señor Francisco Alvarado, en representación de MALTEXCO, con fecha 21 de agosto de 2020, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

II. REQUERIR INFORMACIÓN A MALTEXCO, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

1. Estados financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) auditados de la empresa, o el balance tributario, correspondiente a los últimos tres años.

2. Copia del convenio de disposición de riles y estado de implementación, celebrado entre MALTEXCO y Aguas Andinas. Para el caso en que se encuentre en elaboración, deberá acompañar antecedentes que acrediten el estado de avance de tales gestiones, así como una copia de la solicitud de conexión a la red pública efectuada por MALTEXCO, y de la respuesta de la concesionaria sanitaria.

3. Registro o bitácora de obras del reforzamiento de los filtros primarios de la planta de tratamiento y estado actual de funcionamiento, referidas en escrito de descargos. Además, deberá acompañar memoria técnica que identifique las partes y proceso reforzado, variables de operación y eficiencia, la ficha técnica de los filtros implementados, así como fotografías fechadas y georreferenciadas demostrativas de la instalación.

4. Registro o bitácora de obras de reforzamiento de los sistemas de aireación y estado actual de funcionamiento, referidas en escrito de descargos. Además, deberá acompañar memoria técnica que identifique las partes y proceso reforzado, variables de operación y eficiencia, así como la ficha técnica del(los) sistema(s) implementado(s) y fotografías fechadas y georreferenciadas demostrativas de la instalación.

5. Informe(s) de resultados tras la implementación de las obras de reforzamiento de los filtros primarios de la planta de tratamiento y de los sistemas de aireación, relativo(s) a la eficacia de las medidas señaladas, en la disminución de los parámetros DBO, aceites y grasas y NTK.

6. Informar toda acción e inversión efectuada por MALTEXCO, distinta de aquellas comprendidas en el PDC, tendiente a subsanar los hechos infraccionales imputados, debiendo acompañar registros que lo acrediten fehacientemente.

7. Antecedentes fundantes a partir de los cuales el titular afirma la disminución de parámetros, que permitirían alcanzar el cumplimiento de la Tabla N° 4 del D.S. N° 609/1998, conforme indica en escrito de descargos.

8. Informar toda otra alternativa de descarga de riles que se pretende implementar en el establecimiento, según se indica en escrito de descargos.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla:** oficinadepartes@sma.gob.cl. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos

deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

IV. CONSULTAS. En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a la casilla [redacted] indicando el número y fecha de esta Resolución.

V. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el tercer resolutorio, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

VII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al señor Francisco Alvarado, representante legal de MALTEXCO S.A., en la siguiente casilla electrónica: [redacted]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al señor Sebastián Rosas, domiciliado en José Brancoli N° 919, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

Carolina Carmona Cortés
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Correo electrónico:
- Señor Francisco Alvarado, Representante legal de MALTEXCO S.A.: [redacted]

Carta certificada:
- Señor Sebastián Rosas, domiciliado en José Brancoli N° 919, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:
- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol D-038-2016